



Aguaray(s), 06 NOV 2023

RESOLUCIÓN N° 2237 - 023

Visto:

La sanción de la Ordenanza N°028-023 que fuera aprobada por el Concejo Deliberante de nuestra Ciudad y que registra ingreso al Despacho de éste Ejecutivo Municipal, bajo Expte. N°5.831-023 con fecha 26-10-023; y

Considerando:

Que, el Concejo Deliberante, dispone y establece la **PROHIBICION** de circulación de motocicletas, ciclomotores y/o cualquier otro vehículo destinado al transporte de personas y/o cosas, de cualquier cilindrada, con caños de escape libres o modificados en su forma de fábrica y/o defectuosos por su uso y/o desgaste y/o sin silenciador.

Que, nuestro Municipio, oportunamente adhirió a la Ley Nacional de Transito N°24.449 y su Decreto Reglamentario, normativa que es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción de Aguaray.

Que, nuestra Carta Orgánica Municipal - Ley N°7.936 - Art. 141 faculta a tomar las medidas conducentes para el permanente control de la contaminación acústica y tomar las medidas administrativas y hasta judiciales, contra los causantes de dicha contaminación.

51
Que, en uso de las facultades dispuestas en la Carta Orgánica Municipal - Ley N°7.936- Art. 36 - Inciso 4: "**Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan.**" y dentro de los plazos legales establecidos, se dicta el presente acto resolutivo.

Por Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS y QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL - LEY N°7.936



RESOLUCIÓN N° 2237 - 023

RESUELVE

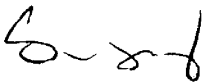
Art.1º.- PROMULGAR en todos sus términos la Ordenanza N° 028/023.-

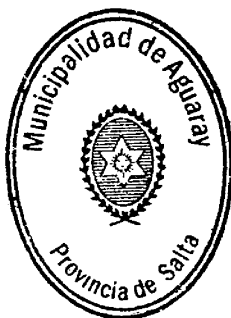
Art.2º.- NOTIFICAR al área de Tránsito y Secretaria de Hacienda a fin del cumplimiento e implementación de la misma.

Art.3º.- Refrenda el Secretario con competencia, en virtud del Art. 37º de la Ley N°7.936.

Art.4º.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

zht.-


Sarzur Juan José
SECRETARIO DE
GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE AGUARAY




ALEMAN GUILLERMO S.
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AGUARAY

ES COPIA

ORDENANZA N° 028/023

TEMA: Sanciones a los conductores de motocicletas, ciclomotores, cuadríciclos o cualquier otro vehículo, con caños de escape antirreglamentarios en el municipio de Aguaray.

AUTOR: Concejal – Fernando Linares.

VISTO:

Lo normado por el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional, Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias; y la necesidad de establecer expresamente la posibilidad de prohibir la circulación de vehículos que detenten caños de escape antirreglamentarios, así como una normativa sobre disposición final de los mismos, para los casos en que dicha situación sea constatada conforme procedimiento local, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

Que, la contaminación sonora provocada por automóviles o moto vehículos que poseen caños de escape libres o modificados atenta contra el derecho a la salud, entendido como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades", conforme definición de la Organización Mundial de la Salud.

Que, los ruidos nocivos perjudican la salud, en tanto afectan la tranquilidad de las personas y agravan a la salud pública.

Que, los especialistas consideran que si el sonido percibido por el hombre "es superior a una determinada intensidad" tanto el oído externo como el medio no pueden frenar la acción agresiva del ruido y el oído interno es lesionado. Por esta razón no



COPIA



puede enviar el impulso eléctrico al cerebro para que éste lo transforme en señal, por lo tanto el ser tiene una disminución auditiva que puede ser progresiva hasta alcanzar la sordera total.

Que, la Ley N° 24.449 -Ley Nacional de Tránsito- establece en su Art. 48 inc. w) que está prohibido en la vía pública "Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios".

Que, el daño ambiental acústico, perjudica no solo a aquellos que viven en las calles de mayor circulación de este tipo de rodados, sino a la comunidad en general.

Que, si bien los decibels provocados por distintos medios de Transporte están regulados por la Ley Nacional de tránsito, es necesario sancionar una ordenanza específica para la regularización de la circulación de los rodados con este tipo de elementos o escapes libres y/o modificados.

Que, los escapes de las motos es un problema para las personas con trastornos auditivos TEA.

Que, si bien se pone foco en la pirotecnia durante las fiestas, los vehículos con escapes no autorizados generan contaminación sonora todo el año, según el registro de reclamos de los padres de chicos con trastornos autistas de la República Argentina.

Que, la finalidad del presente proyecto es desalentar la colocación de escapes ruidosos o antirreglamentarios y, a su vez, neutralizar el uso de los mismos o su eventual reutilización.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY, EN
USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY N° 7.936,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ES COPIA

03



Art.1.- PROHÍBASE la circulación de motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos y/o cualquier otro vehículo destinado al transporte de personas y/o cosas, de cualquier cilindrada, con caños de escape libres o modificados en su forma de fábrica y/o defectuosos por su uso y/o desgaste y/o sin silenciador.

Art.2.- PROHÍBASE a todos los comercios de rubro automotor la venta y/o colocación de caños de escapes no generados ni homologados. CAPITULO II – SANCIONES. PROCEDIMIENTO.

Art.3.- SANCIÓNENSE a los infractores a través de la correspondiente acta, Aplicándose una multa de 200 (doscientos) a 400 (cuatrocientos) Módulos

Art.4.- Retención de Vehículo. Decomiso. Autorízase a la autoridad de control (Tránsito Operativo Municipal) a retener todo Vehículo que no cumpla con la presente normativa.

Art.5.- El Ejecutivo Municipal deberá disponer de la compra de un sonómetro para que el área de tránsito municipal pueda realizar los controles de medición permitidos por la Ley.

Art.6.- Liberación del Vehículo. Para la liberación del vehículo retenido su titular deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a.- Haber abonado la infracción correspondiente, más los cargos generados por el acarreo y guarda al efecto.

b.- Ser retirado por el titular del vehículo o persona con derecho a circular con el mismo, con la documentación que acredite tal condición y el comprobante de la correspondiente póliza de seguro sobre dicho rodado.

c.- Proveer el repuesto reglamentario -escape- para el vehículo. Este deberá ser reemplazado antes de la entrega a costa del titular del vehículo o persona con derecho a circular.

Art.7.- Notificar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles luego de la promulgación de la presente por parte del Ejecutivo Municipal a los comercios del rubro automotor.

Art.8.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

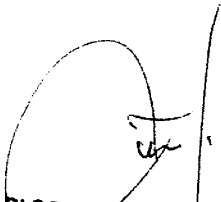


ES COPIA



**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL
MUNICIPIO DE AGUARAY Y APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA
POR UNANIMIDAD EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2023.-**


SERGIO FERNANDO LINARES
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aguaray


CARLOS ALBERTO ACUÑA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aguaray

